

Circular Nro. SB-IG-2022-0025-C
Quito D.M., 16 de diciembre de 2022

Asunto: Feriados Navidad y Fin de Año

Sector Financiero Público y Privado

1. Los días de descanso obligatorio son, entre otros, el 25 de diciembre y el 1 de enero, según lo previsto en el artículo 65 del Código del Trabajo y los artículos 2 y 3 de la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del Servicio Público. Cuando los días de descanso obligatorio corresponden al sábado o domingo, el descanso se traslada, respectivamente, al viernes anterior o lunes posterior, de conformidad con las disposiciones referidas.

2. La Disposición General Segunda del Código del Trabajo establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)

3. El capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, título IV “Del funcionamiento”, libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

4. Las instituciones financieras públicas y privadas deberán establecer horarios de atención y contar con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente el servicio que prestan. En el horario definido, las instituciones referidas, además, cumplirán las disposiciones que emitan los órganos de la Administración Pública según el ámbito de sus atribuciones y competencias.

5. El horario de atención será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos. En tal virtud, se comunica al sector financiero público y privado, que durante el lunes 26 de diciembre de 2022 y lunes 02 de enero de 2023, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos. De considerarlo pertinente, cada entidad bancaria podrá atender en las oficinas que determine, particular que se deberán comunicar a esta Superintendencia.

Adicionalmente, el sábado 31 de diciembre de 2022, las entidades financieras podrán trabajar a puerta cerrada o en horario diferido, con el fin de efectuar el cierre del ejercicio económico 2022. Para el efecto, se deberá remitir a este organismo de control, en los plazos previstos, el balance mensual a diciembre de 2022, y no el balance diario a esa fecha. Sin perjuicio de lo

Circular Nro. SB-IG-2022-0025-C

Quito D.M., 16 de diciembre de 2022

indicado, deberán garantizar el funcionamiento continuo e ininterrumpido de los cajeros automáticos y canales electrónicos durante los días señalados.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Mirian Alicia Muñoz Solano
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Ingeniero
Humberto Antonio Tutiven Romero
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público, Subrogante

Ingeniera
Mercy Lorena Cajas Moscoso
Jefe Secretaria

Ingeniero
Ginger Ximena Jaramillo Bone
Analista Técnico 1

Ingeniera
Verónica Edith Zurita Mena
Asesor 4

gj/kv/nc/jp